



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 15 de Mayo de 2018

NÚM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHILCHOTA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 72 SETENTA Y DOS

Estando reunidos en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán siendo las 9:00 Nueve horas, del día viernes 06 de abril del 2018 dos mil dieciocho, en respuesta a la convocatoria de sesión de Ayuntamiento ordinaria No. 72 setenta y dos, realizada en tiempo y forma bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .

6.- *Presentación, análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal.*

- 7.- . . .

6.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal.

En este punto toma la palabra el C. Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal, para presentar al Pleno el **Bando de Gobierno Municipal**. Pidiendo al Secretario Municipal de lectura al mismo, una vez leído y analizado a fondo el **Bando de Gobierno Municipal**, el Pleno determina por **UNANIMIDAD** aprobarlo y ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

7.- Asuntos generales.- No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 trece horas del día y fecha, se da por terminada la presente sesión del Ayuntamiento ordinaria No. 72, Setenta y dos, firmada de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal.- Lic. Alejandro Madrigal Carlos, Síndico.- Lic. Marina Molina Rojas.- Profr. Eliazar Jiménez Blas.- C. Liliana Gutiérrez Cipriano.- C.

Bidal Gallardo Ygnacio.- C. Tec. Yesenia López Elías.- Profr. Anáhuac Vallejo Reyes.- C. Imelda Santiago Secundino, Regidores.- Lsc. Santiago Prado Álvarez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

El C. Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, Michoacán; en uso de sus facultades establecidas en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal; y 37 a) fracción XIII del Bando de Gobierno, expidió el siguiente

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Chilchota, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Constitución Política del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2. El Bando de Gobierno Municipal, es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Municipio.- El Municipio de Chilchota, Michoacán;

Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, Michoacán;

Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4. El Municipio de Chilchota, es parte integrante del Estado de Michoacán base de la división territorial y de la organización política y administrativa, se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, no existiendo autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

El Municipio de Chilchota, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 5. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, así como el procedimiento del recurso de revisión, contemplado en el capítulo IV del título décimo de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- IV. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman

- su patrimonio;
- V. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del Municipio;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas, de cultura física y deportiva, así como las demás que se señalan en la Ley Orgánica o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- X. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad nacional;
- XII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y,
- XIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 8. El Municipio tendrá como símbolo representativo, su nombre y Escudo Oficial.

ARTÍCULO 9. El nombre del Municipio de Chilchota significa tanto en purhépecha como en náhuatl, «lugar de chiles o chile verde».

ARTÍCULO 10. Como escudo oficial se utilizará el del Municipio de Chilchota, que tendrá las siguientes características.

Por su forma de rodela, un blasón ceremonial de defensa y combate. Los artistas purhépechas, lo elaboraron con hilo de maguey muy

tejido o pieles, o de muy resistentes urdimbres de algodón, estructura que les daba ligereza y comodidad para la lucha, dividida en cuatro partes.

En el Cuartel Primero, en campo dorado que nos habla de riqueza material y espiritual, trabajo, fecundidad y estirpe noble, el jeroglífico de la Kumànchicua Khèri o casa grande que, igual que Chilchota, preside como cede del juràmuti o señor, el territorio expresado por otras diez porciones aledañas que significan los territorios de San Bartolomé Uren, San miguel Tanaquillo, San Francisco Acachuen, Santo Tomas, San Pedro Zopoco, San Sebastián Huancito, San Francisco Ichan, Santa María Tacuro, Santa María Etucuario; (este aunque desde el año de 1906 pertenece al Municipio de Tangancicuaro) y San Juan Carapan.



En el Cuartel Segundo, en campo de oro patinado, símbolo de antigüedad secular, el jeroglífico nahoa de Chilchota. Palabra cuya etimología, según el lingüista don Luis Cabrera, proviene de los elementos verbales, Chilli que significa chile: chota, color verde y la partícula desinencial en indicativa del lugar. Así pues, Chilchota significa: lugar abundoso de chiles verdes. En idioma porhé Tzirapu. La primera acepción es la más aceptada debido a testimonios que hablan de los cultivos que en gran escala se hacían de la legumbre que servía para tributar y comerciar con los pobladores de donde el chile no podía ser cultivado porque urgían los plantíos de mucha agua. El campo de oro patinado, manifiesta también, las abundantes cosechas de trigo para la elaboración del pan, de las fuentes de ingreso comunal que ya se menciona en documentos del siglo XVI como lo menciona Oscar Mazin Gómez.

En el Cuartel Tercero, la figura natural de un indígena noble que personifica en este caso al valiente y heroico Surúndame o Sirúndame –el tatuado- hombre de la realeza purhé a quien el rey Sihuanhua ordeno fuera poblada la región de la cañada antes de 1519 y con gentes de regiones vecinas como la de Arantza. Surúndame: «este fue el que nos trajo a este lugar de Carapan... y nos dio posesión, haciéndonos dueños absolutos de todos los lugares...: ojos de agua, barrancas, montes, cerritos, llanos y puso mojoneras en contorno. (Codex Plancarte 54-55).

Es importante consignar que «en época de don Antonio Huitziméngari y de don Francisco Tzintzincha Tangaxuán, decía: todo lo sabía muy bien el valiente Surúndame porque era el rey Sihuanhua...» Al mismo tiempo, la figura humana en este escudo, nos muestra en la diestra el signo de su poderío y alcurnia y ordenanza y, en la siniestra, una serpiente que es ofrenda a los dioses pues «los porhepecha. Según Fr. Bernardino de Sahagún, no les sacrificaban hombres a las divinidades, sino aves, conejos y serpientes».

En el Cuartel Cuarto, en campo azur, el jeroglífico nahoa-mixteco que representa un río y su cañada de contorno. Es el río de Carapan también llamado Yorecuahapunda Anapu – río que engendra ciénagas – y que riega todo el productivo valle. Dicha corriente esta bordeada por los manantiales de: Ostacuaro, Echungaricho, Cuinio sapicho, Cuinio grande, Machúparo, Trombita, Ojo de agua de Chilchota, que benefician zonas como las del plan de

Noroto, Llano grande, Potrero grande, La Cofradía, El Pedregal, Tiripondiro, La Otra Banda, Chapiro y otras.

La bordura del escudo, es un arco macizo de color bermejo, como el antiguo nombre del valle, y orlado con sencillos hilos rojos que hablan de la unidad y de las relaciones comunitarias en sínfin.

A modo de ornamento, lleva este escudo civil, en la parte superior, dos flechas o pithakuecha que eran varas de otate o de pinabete con medida de dos brazos de largo. Dicen del espíritu invencible de la raza y ellas significan su gallardía, generosidad y esplendor.

En la Parte Inferior de este blasón, y como complemento, cordonería en oro y azul que expresa la importancia de la policroma y polifacética artesanía michoacana, misma que elogia Fray Bernardino de Sahagún al mencionar que << los antepasados, como en el presente, eran: Los hombres buenos artesanos y las mujeres buenas tejedoras. Como aquellas de San Bartolomé Uren que con ello ayudaban a su hospital en el siglo XVIII.

Inserta en la anterior composición, está la divisa o alma del Escudo en una sola palabra porhé: ERAXAMANI que, de acuerdo con la interpretación de Fr. Matutino Gilberti – 1550 – significa ir derecho su camino, es decir: Elegir siempre la vía de la rectitud en la conducta de aplicación de la justicia, imparcialidad e integridad, como bases de la paz y la concordia entre nuestros pueblos».

ARTÍCULO 11. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la administración municipal y organismos descentralizados, debiéndose exhibir en manera ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 12. El escudo municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13. El Municipio de Chilchota, se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 19°51' de latitud norte y 101°87' de longitud oeste, a una altura de 1,770 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de Tangancicuaro y Purépero; al este con Purépero, Zacapu y Cherán; al sur con Cherán, Charapan y Paracho; y al oeste con Charapan y Tangancicuaro.

ARTÍCULO 14. El territorio del Municipio de Chilchota, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 15. La división política del Municipio de Chilchota, está constituida por 17 localidades, mismas que de acuerdo al II Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, son las siguientes:

- I. La Municipalidad de Chilchota, comprende: su cabecera, pueblo de Chilchota;
- II. Jefaturas de Tenencias: Carapan, Tacuro, Ichán, Huáncito,

Zopoco, Santo Tomás, Acachuén, Tanaquillo, y Urén; y,

- III. Encargaturas del orden: Huécato, Rancho Seco, Nuevo Morelos, San Juan Carapan, Los Nogales, La Cofradía y El Pedregal.

ARTÍCULO 16. La autoridad municipal, podrá designar jefes de manzana en la cabecera municipal y en las demás poblaciones será el jefe de tenencia o el encargado del orden en su caso quien en coordinación con el Presidente Municipal lo designará.

CAPÍTULO IV DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 18. Son vecinos del Municipio las personas que residan permanentemente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio durante seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, su propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal previa comprobación de haber renunciado ante la Autoridad Municipal, a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 19. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde cuando:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la Autoridad Municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 20. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chilchota, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- c) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta; siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;
- d) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;

- e) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa;
- f) En caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad competente para definir su situación jurídica; y,
- g) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- f) Aceptar los cargos que le solicite el Ayuntamiento para formar parte de los organismos auxiliares;
- g) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- h) Atender a los llamados que por escrito y debidamente fundamentados o que por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- i) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- j) Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos;
- k) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- l) Hacer uso de su libertad, respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas;
- m) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Inscribirse en el padrón de la Junta de Reclutamiento en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos;
- o) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar la fachada de los mismos;
- p) Mantener y cuidar las condiciones y características del Centro Histórico, así como los inmuebles que por sus características se consideren históricos y que existan en el Municipio;
- q) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
- r) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal; y,
- s) Contribuir con la Autoridad Municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.

ARTÍCULO 21. Son visitantes del Municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22. Son derechos de los visitantes:

- a) Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- b) Solicitar y obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la Autoridad Municipal;
- c) Hacer uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- d) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables, en su calidad de visitantes del Municipio.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales y estatales, así como el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24. Para la regulación de las actividades económicas

de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades que le confiere la ley, llevará a cabo la elaboración, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población:

- a) Padrón Municipal de Vecinos;
- b) Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- c) Registro Municipal de Ganado;
- d) Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- e) Padrón Catastral;
- f) Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- g) Registro de Infraestructuras del Bando de Gobierno Municipal; y,
- h) Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 25. El Municipio de Chilchota, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán, le otorgan, la cual se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 26. El órgano de gobierno denominado Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete regidores, de los cuales cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en vigor.

El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada fin de periodo para el que fueron electos. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley de la materia.

Los integrantes del Ayuntamiento, durarán en su encargo el periodo para el que resulten electos conforme a las constancias expedidas por el Órgano Electoral correspondiente.

Si alguno de sus miembros dejara de desempeñar su cargo, será

sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, una en la primera quincena y la otra en la segunda quincena de cada mes y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de este, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes, y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

ARTÍCULO 31. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la

sesión, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las sesiones de Ayuntamiento:

- I. Se tendrá por acuerdo aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales; y,
- II. Se tendrá por resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 33. La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional.

ARTÍCULO 34. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas entre sus miembros, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica. Los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal, estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 35. Las Comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por el Síndico Municipal;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación pública, cultural y turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y asistencia Social;

- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Acceso a la Información Pública;
- XIII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para el mejor desempeño de sus funciones, si las circunstancias así lo requieran, el Ayuntamiento podrá crear, dividir o subdividir comisiones por el tiempo que dure la administración que las creó.

Las comisiones tendrán las facultades que se señalen en el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Las Comisiones Colegiadas propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- a) En materia de Política Interior:
 - I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos federal y estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal o consejo municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del titular del comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
- XVII. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XVIII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
- XIX. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- b) En materia de Administración Pública:
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación);
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales; y,
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos
- administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia.
- c) En materia de Hacienda Pública:
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.
- d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
 - II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
 - III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
 - IV. Apoyar los programas de asistencia social;
 - V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
 - VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del Municipio;
 - VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
 - IX. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
 - X. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos aplicables.
- e) En materia de cultura:
- I. Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultura, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;
 - II. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
 - III. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio; y,
 - IV. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 38. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el

Ayuntamiento y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica municipal, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 39. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el responsable de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal y estatal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 41. El Síndico Municipal, es el responsable de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda del Municipio, procurar su defensa y conservación; y representar legalmente al Municipio en controversias en las que sea parte, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 42. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, según el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 43. Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, son auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes serán electos por Plebiscito y serán los responsables del gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, contando con las funciones que les confiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 44. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. De conformidad con lo establecido en el título tercero capítulos XI, XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal vigente, son funcionarios municipales:

- I. El Secretario;
- II. El Tesorero;

- III. El Contralor;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Director del Sistema DIF;
- VII. El Director de Desarrollo Rural;
- VIII. El Director de Desarrollo Social;
- IX. El Director de Desarrollo Urbano;
- X. El Director de Comunicación Social;
- XI. El Director de servicios Municipales;
- XII. El Director de Seguridad Pública;
- XIII. El Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- XIV. El Director del Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 47. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo. No habrá preeminencia de ninguna dependencia sobre otras.

ARTÍCULO 48. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que estime conducentes.

ARTÍCULO 51. Los organismos a que se hace referencia en el artículo anterior, serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento, actuará como Secretario Ejecutivo en todos los casos y los integrantes de los mismos se regirán por las políticas generales marcadas por el consejo correspondiente, su reglamento interno, entidades y unidades administrativas.

ARTÍCULO 52. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar.

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 53. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Responsables de la administración pública municipal, mismas que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Dirección de Desarrollo Rural;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Dirección de Comunicación Social;
- XI. Dirección de Servicios Municipales;
- XII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- XIV. Instituto Municipal de Planeación.

Así mismo, de estas unidades responsables dependerán Áreas Auxiliares de diversos asuntos específicos, las siguientes:

Unidad Responsable	Área
I. Presidencia	Secretaría Particular
II. Sindicatura	Asesoría Jurídica
III. Secretaría	Asuntos Migratorios
	Asunto Purépechas
	Instancia de la Mujer
	Protección Civil
	Casa de la Cultura
	Consejo Municipal del Deporte
IV. Desarrollo Integral de la Familia	Patronato del DIF
V. Seguridad Pública	Tránsito Municipal

ARTÍCULO 54. Las Unidades Responsables y Área citadas en el artículo 53 conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad Responsable habrá un titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

ARTÍCULO 56. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

ARTÍCULO 57. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 58. Los Ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efectos de este Bando y conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 60. Los Ayuntamientos establecerán mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;

- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,
- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, cultural, recreativa y social.

ARTÍCULO 61. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, los Ayuntamientos establecerán:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento creará una comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

- I. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;
- III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo

- que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera; y,
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Michoacán.

El Ayuntamiento deberá elaborar el reglamento que determine los procedimientos de profesionalización de los servidores públicos Municipales.

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 63. El Gobierno Municipal de Chilchota, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto:

Establecer políticas que sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente Administración.

Atender las demandas prioritarias de la población del Municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas que mantienen al Municipio en marginación y pobreza.

ARTÍCULO 64. Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Chilchota, contará con un Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere

necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 66. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- II. El Ayuntamiento vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

ARTÍCULO 68. El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

ARTÍCULO 69. El Plan Municipal de Desarrollo, debe mantener las siguientes características específicas:

- a) Propiciar el desarrollo armónico del Municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- b) Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- c) Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- d) Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del Bien Común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- e) Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que se efficienten los servicios y la aplicación de los recursos;
- f) Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo para el periodo vigente, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores definidos por la Federación;
- g) Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo

que el actual ejecutivo propondrá para el periodo vigente que corresponda y en el cual destacan los ejes rectores definidos por el Estado;

- h) Considerar las propuestas que el ejecutivo estatal presente y que sean rescatables para la población del Municipio en materia de Empleo, Participación Ciudadana, Desarrollo Industrial, Comercio, Turismo, Financiamiento de las actividades productivas a través de créditos baratos y oportunos, Asesoría Técnica Gratuita, Subsidios, Apertura de Canales de Comercialización más eficientes y seguros, Seguridad Pública; Revisión de los apoyos otorgados a través de los Programas Sociales; Desarrollo de Infraestructura, Carretera, Urbana, Rural, Industrial, Comercial, Turística, Educativa, de Salud y de Protección al medio ambiente;
- i) Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación; y,
- j) Incorporar el Informe de Pobreza Anual que emita la SEDESOL.

ARTÍCULO 70. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 71. El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

ARTÍCULO 72. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así con funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que estos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

La designación del Título del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria

pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 73. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación, se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

ARTÍCULO 74. Los cargos del titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

ARTÍCULO 75. Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento contante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

ARTÍCULO 76. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigaciones y sistemas de información,

- que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar sus desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 77. El Instituto municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la Planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 79. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chilchota, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el Municipio, legalmente constituidas, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 80. La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 81. Los habitantes del Municipio pueden participar estando presentes en las sesiones públicas de Ayuntamiento y a exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

ARTÍCULO 82. Los ciudadanos del Municipio de Chilchota, pueden participar presentando iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración

municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 83. Los ciudadanos del Municipio, podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece el Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal y la ley de la materia, en su caso.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento. Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Ayuntamiento el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

ARTÍCULO 85. Para llevar a la práctica las figuras consultivas: el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores;
- b) El Porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- c) Características de la convocatoria y plazos;

- d) Medios de difusión y plazos para la misma;
- e) Acreditación de los electores (credencial de elector);
- f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- h) Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios;
- i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- j) Resolución de controversias.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 86. En esta materia el Ayuntamiento deberá vigilar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y la correspondiente del Estado de Michoacán; en particular que se difunda la información de oficio y transparencia se mantenga actualizada.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento deberá mantener actualizado el reglamento de Transparencia y acceso a la información pública del Municipio.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información deberá Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento Orientará a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública conforme a la ley y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento deberá conformar un Consejo Municipal de la Crónica, que fungirá como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

ARTÍCULO 91. Los miembros del Consejo Municipal de la Crónica elaborarán y mantendrán actualizada la monografía de su Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo, y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

ARTÍCULO 92. El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado por al menos tres miembros, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los cuales uno fungirá como Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 93. El nombramiento del Cronista miembro del Consejo Municipal de la Crónica lo hará el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, del titular de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94. Para ser Cronista miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o con al menos 10 años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del Municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el Municipio.

ARTÍCULO 95. Se pierde la calidad de Cronista miembro del Consejo Municipal de la Crónica:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III. Por ausencia del Municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;
- V. Por faltas graves a la moral pública; y,
- VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

ARTÍCULO 96. El nombramiento de Crónista miembro del Consejo Municipal de la Crónica será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 97. El Consejo Municipal de la Crónica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio

cultural del Municipio;

- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de los niños y de los jóvenes;
- VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,
- IX. Las demás que le señale su reglamento, este Bando, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento proporcionará, con base en su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios al Consejo Municipal de la Crónica para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento, promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento impulsará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;
- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;
- III. Fomentar la organización de ejidos, particulares y Asociaciones para crear unidades productivas; y,

IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la transformación y la comercialización.

ARTÍCULO 103. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de cada una de las Organizaciones y asociaciones del sector privado y social; y,
- VI. Un representante de cada comisariado de los ejidos existentes en el Municipio; de los jefes de tenencia y/o encargaturas del orden.

ARTÍCULO 104. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 105. Corresponde al Ayuntamiento de conformidad a la Ley General y con la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios de sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales y de suelos permanentes de su ámbito territorial;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;

VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;

IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XI. Llevar a cabo en coordinación en con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable;

XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;

XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;

XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;

XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,

XIX. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan.

El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual instrumenta las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

TÍTULO SEXTO DEL ORDENAMIENTO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 106. En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Conformar y Operar la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- IV. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. La constitución y el funcionamiento de consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, ecología y preservación del medio ambiente, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos y demás materias que consideren de interés mutuo;
- VII. Buscar los mecanismos necesarios que permitan satisfacer las necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo; y,
- VIII. Emitir el reglamento correspondiente a obras públicas y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 107. En esta materia, también corresponde al Ayuntamiento:

- I. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- II. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;

- III. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XI. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley, así como el Reglamento de Construcción;
- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas

territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley, así como por el Reglamento de Construcción;
- XVIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el municipal;
- XIX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XX. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;
- XXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XXIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;
- XXIV. El Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo., y otras disposiciones legales; y,
- XXV. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano, los programas para los centros de población y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109. Para efectos de este Bando, se considera servicio

público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 110. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficacia, eficiencia, equidad, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 111. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

ARTÍCULO 112. El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

ARTÍCULO 113. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 114. Para los efectos del artículo anterior, con base

en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

ARTÍCULO 115. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 116. La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

ARTÍCULO 117. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

ARTÍCULO 119. Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento, en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirá la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el Municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 120. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

ARTÍCULO 121. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

ARTÍCULO 122. Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el H. Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123. El concesionario no podrá iniciar la prestación

del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

ARTÍCULO 125. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

ARTÍCULO 126. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta Ley o en las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la

Ley Orgánica Municipal;

- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario; y,
- VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 127. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

ARTÍCULO 128. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 129. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 130. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, el que se prestará, en los términos de la ley de la materia, este Bando y de los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de:

- I. El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Chilchota y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismo Operador Intermunicipal;

- III. Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con el Ayuntamiento; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Chilchota;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley en la materia;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y ratificar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley en la materia, con base en las propuestas que le haga el organismo operador previamente aprobada por la Junta de Gobierno; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 132. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 133. El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo a la Ley de la materia, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del organismo operador, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el

organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 134. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos.

La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 135. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento interior del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 137. El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 138. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Alumbrado Público Municipal.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 140. Es competencia del Ayuntamiento, la recolección

de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

ARTÍCULO 141. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

ARTÍCULO 143. La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 144. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL MERCADO Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 146. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Mercado y Tianguis.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 149. El servicio público de panteones será prestado por el Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarse sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 151. El servicio de panteones estará a cargo de quien el Presidente Municipal designe para tal efecto.

ARTÍCULO 152. El encargado del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

ARTÍCULO 153. El servicio de panteones será prestado de las 7:00 a las 18 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 154. El panteón de la cabecera municipal se dividirá en dos secciones A y B. La clase y el costo por lote variará según la sección donde se adquiera, de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 155. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones o las disposiciones convenientes para regular este capítulo.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 157. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se

realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 159. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 160. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de veedor y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

ARTÍCULO 161. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

ARTÍCULO 162. Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Piletas para el depósito de agua;
- III. Hornillos;
- IV. Planchas;
- V. Cazos; y,
- VI. Reatas, entre otros.

ARTÍCULO 163. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros o las disposiciones generales correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 165. La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento a través de la Dependencia señalada en el artículo anterior supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

CAPÍTULO IX

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 167. Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil, Tránsito, Bomberos, Cruz Roja y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 168. En materia de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y su Reglamento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;
- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su Municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Ayuntamiento;

- XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XII. Las que les confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 169. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto, al Centro previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;
- XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;
- XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos;
- XV. Aplicar sanciones administrativas por faltas al bando y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y

Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;

- XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;
- XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;
- XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;
- XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XXI. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Atender las recomendaciones de los programas, que en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del Municipio;
- XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXVI. Las demás que les confieran este bando y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 170. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 171. El presente capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 172. Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;

- III. Embriagarse en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.

ARTÍCULO 173. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 174. Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 175. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 176. El Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

ARTÍCULO 177. La Policía Preventiva del Ayuntamiento constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 178. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 179. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 180. En términos del artículo 9º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 181. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 182. Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal. Para ello, El Ayuntamiento establecerá coordinación con las autoridades federales y estatales para aplicar las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población.

ARTÍCULO 183. El Ayuntamiento deberá crear el Consejo de Protección Civil Municipal. El Consejo será el órgano máximo del sistema municipal de protección civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas. El Consejo se regirá a través del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º B) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponde además de expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición lo siguiente:

- I. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas en los términos de esta Ley con el Ejecutivo del Estado;
- II. Invertir en infraestructura de salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y demás normas oficiales mexicanas;
- III. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, de promoción y de atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y,

- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 186. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 187. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 188. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 189. Todo perro que porte la placa actualizada correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

ARTÍCULO 190. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 191. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 192. Los locatarios del mercado tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales.

ARTÍCULO 193. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

ARTÍCULO 194. Toda carne que sea expandida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

ARTÍCULO 195. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas,

cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 196. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 197. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 198. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 200. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la edición de libros y reproducción de otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Apoyar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Apoyar en el mantenimiento y procurar proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 202. El Ayuntamiento tendrá, sin perjuicio de la

conurrencia con la autoridad educativa federal y con la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes para mantener actualizados el padrón escolar y el inventario de los recursos y bienes destinados por la Federación, el Estado, el Ayuntamiento y la sociedad, a la educación, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- II. Participar en la supervisión educativa para el debido funcionamiento de las escuelas;
- III. contribuyendo a que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3º de la Constitución Federal, en la Constitución, en la Ley General y en la presente Ley;
- IV. Cooperar con la autoridad competente en la atención de servicios de salubridad, higiene y seguridad en las escuelas de su jurisdicción, así como en la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los espacios educativos;
- V. Promover y coordinar con los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación y los Consejos Escolares, la realización de programas de educación en fomento de acciones de participación, coordinación y difusión de la cultura de protección civil y la emergencia escolar;
- VI. Expedir o incluir en la reglamentación correspondiente, la regulación respecto al expendio e higiene de alimentos que no cumplan los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud en la periferia de los centros escolares;
- VII. Prestar servicios bibliotecarios y centros de información y documentación a fin de apoyar al Sistema, por sí o en coordinación con la Secretaría;
- VIII. Promover e impulsar la investigación educativa, científica y tecnológica que sirva de base a la innovación y al desarrollo de la enseñanza, en concordancia con las características y necesidades productivas de la región;
- IX. Coadyuvar al logro de la equidad y la calidad educativa, tomando las medidas y realizando las actividades pertinentes conforme a la Ley General y la presente Ley;
- X. Impulsar la creación de los consejos de participación social en la educación en el ámbito de su competencia; y,
- XI. Promover y difundir la educación indígena integral con un enfoque intercultural bilingüe, en aquellos lugares donde existan comunidades y pueblos originarios.

ARTÍCULO 203. En el Municipio operará un Consejo Municipal integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical legalmente reconocida de los docentes, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el

mejoramiento de la educación.

Cada Consejo Municipal funcionará conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de Educación Pública.

El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante el propio ayuntamiento y ante las autoridades competentes, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Conocer y dar seguimiento a las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio Municipio;
- IV. Promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Promover la coordinación de acciones entre las escuelas y las autoridades en aquellos programas de bienestar comunitario y defensa de los derechos de la niñez;
- VI. Sugerir a las autoridades educativas información del Municipio que pueda integrarse a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio;
- VII. Coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- IX. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- X. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados escolares;
- XI. Gestionar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- XII. Realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio; y,
- XIII. Contribuir en la formulación de propuestas encaminadas a la prevención, combate y erradicación del fenómeno de las adicciones y sus consecuencias. En aquellos casos en que las necesidades o problemas educativos no puedan ser resueltos o satisfechos por la propia comunidad educativa municipal, el Consejo Municipal podrá acudir directamente ante la autoridad escolar, municipal, estatal o federal para su adecuada gestión. El Consejo Municipal enviará al Consejo Estatal un informe respecto de las necesidades

prioritarias de las escuelas, de la comunidad escolar y de sus integrantes, dando preferencia a aquellas de los educandos.

Será responsabilidad del Presidente Municipal apoyar las funciones del Consejo Municipal a fin de alcanzar una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes, quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

ARTÍCULO 204. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 205. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 206. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Procurar la creación del Instituto Municipal de Cultura y/o una casa de la cultura como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 207. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID);
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID); y,
- V. Procurar la creación del Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 208. En su caso, el Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 209. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer al Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la

- implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 210. Tomando en consideración que el Municipio de Chilchota tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, en las comunidades donde se encuentren asentados éstos, el Ayuntamiento protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, promoverán que la educación básica sea, tanto en español como en la lengua indígena madre.

Para efectos del presente artículo, el Ayuntamiento expedirá los reglamentos que normen este aspecto, en función de la particularidad de cada Municipio.

ARTÍCULO 211. En el Plan Municipal de Desarrollo se establecerán los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus formas de producción, comercio, de los usos y costumbres en general, y tomando en cuenta su opinión a través de sus órganos tradicionales de representación.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 212. En el Municipio funcionará una Unidad Responsable, encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de

la sociedad en general;

- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

ARTÍCULO 213. La unidad responsable encargadas del Desarrollo Integral de la Familia, será una área de la administración pública centralizada con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 214. El titular de la Unidad Responsable para el Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal, bajo los siguientes lineamientos.

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta

en segundo grado, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones;

- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada; y,
- III. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidente(a) del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación, asignándoles a sus integrantes las siguientes funciones:

Corresponde a la Presidenta:

- a) Presidir las reuniones del Patronato;
- b) Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Patronato;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato;
- d) Tener voto de calidad;
- e) Convocar a sesiones por conducto de la Secretaria;
- f) Vigilar el cumplimiento de los objetivos dispuesto para para el Sistema DIF Municipal;
- g) Validar la proyección de Ingresos a través de las cuotas de recuperaciones y el Programa Operativo Anual del Sistema DIF Municipal que será incluido en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal;
- h) Validar las compras, adquisiciones y requisiciones que realice el sistema DIF Municipal conforme a su Programa Operativo Anual y Presupuestación; y,
- i) Representar al DIF Municipal ante las diversas dependencias e instituciones públicas y privadas, debiéndole asignar recursos económicos humanos y materiales suficientes para ello, debiendo estar debidamente presupuestados estos conceptos en el programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio.

Corresponde a la Secretaria:

- a) Convocar a los integrantes del Patronato a las sanciones, así como elaborar y distribuir el documento que contenga el orden del día y sus anexos;
- b) Participar con voz y voto y levantar el acta respectivo; y,
- c) Llevar un archivo relacionado de los acuerdos y

resoluciones que establezca el Patronato.

Corresponde a las vocales:

- a) Asistir a las reuniones que se le convoque;
- b) Intervenir en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que sean tratados, a través de la emisión de su voto;
- c) Participar en la elaboración del programa Operativo Anual;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato; y,
- e) Formular y proponer al Patronato criterios y lineamientos para ser aplicados en la operación del Sistema DIF Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 215. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos, en base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y

- de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, al presente bando o a los reglamentos;
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA HACIENDA Y BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 216. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 217. La Hacienda Pública se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

ARTÍCULO 218. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor y/o el Ayuntamiento establezca en la Ley de Ingresos.

Definiendo para lo anterior lo siguiente:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y II(sic);
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste en Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el

Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

ARTÍCULO 219. El Ayuntamiento deberá aprobar su Ley de ingresos con base en la estimación de sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 220. El Ayuntamiento a través de la Sindicatura deberá verificar periódicamente las existencias con que cuente el Ayuntamiento y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 221. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 222. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 223. La administración de la Hacienda Pública se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá observar puntualmente lo señalado en el título tercero de la Contabilidad Gubernamental y el título cuarto de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública, así como cada una de las normas y guías que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Ayuntamiento deberá emitir su propio Manual de Contabilidad Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 224. Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 225. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y los reglamentos en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 226. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia y/o permiso correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 227. Las licencias a que se refiere el Artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 228. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 229. Los particulares no podrán realizar actividades

comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 230. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 231. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 232. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 233. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 234. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 235. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 236. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 237. El Ayuntamiento determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 238. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;

- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, sonidos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermesses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en dicha Ley. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 239. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 240. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se renovará cada año; y/o permiso cuando así se considere;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y

golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;

- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 241. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 242. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 243. Todas las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario establecido por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 244. Se podrán otorgar horarios especiales, cuando por cuestiones Turísticas, de Fomento Económico o Social, así lo decida el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 245. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 246. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 247. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 248. Se consideran faltas administrativas y de

gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 249. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 250. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Compete a la Dirección de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

ARTÍCULO 251. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen estupefacencia, tales como tiner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, precursores químicos. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 252. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito de competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignados a la autoridad competente, sin que esto exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 253. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; a través del Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función,

ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

ARTÍCULO 254. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán con multas de 5 y hasta a 500 UMAS y/o la cancelación de licencia; conforme a lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 255. El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 256. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 257. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento.

En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 258. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 259. El Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal de Mediación, adscrito a la Sindicatura, el cual tendrá como objetivos:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia

de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;

- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; y,
- III. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 260. El Centro de Mediación Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará con oficiales conciliadores bajo la autoridad y vigilancia del Síndico Municipal, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 261. El Centro Municipal de Mediación no podrá imponer sanciones o juzgar asuntos de jurisdicción municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 262. En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por los reglamentos respectivos,

los oficiales conciliadores turnarán de oficio el asunto al área correspondiente, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el anterior Bando de Gobierno Municipal publicado el día 05 del mes de Julio del año 2016 en la sexta sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 144, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Difúndase permanentemente para orientar su cumplimiento. (Firmados).